

A DESPACHO: 15 de febrero de 2021. Informando que correspondió por reparto el presente proceso de DECLARACION DE PERTENENCIA, para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

La Secretaria

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, Quince (15) de Febrero de Dos mil Veintiuno (2021).

PROCESO:	Declaración de Pertenencia
DEMANDANTE:	Leider Harcides Hoyos Burbano
DEMANDADOS:	H.I. Cleotilde Agredo V de Burbano
RADICADO:	2020-00475-00.

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 208

Visto el anterior informe secretarial y realizado el examen pertinente a la demanda, mediante la cual se pretende la **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, se observan las siguientes falencias:

Existe discrepancia en cuanto a la dirección del bien, tanto en el poder como en la demanda. Sírvase aclarar.

En la relación de pruebas manifiesta que presenta el Registro Civil de Defunción de la señora CLEOTILDE AGREDO VIUDA DE BURBANO, certificado que no es aportado, por lo tanto, no se aporta prueba idónea respecto del deceso de la mencionada.

Se aporta certificación especial de pertenencia, certificado catastral especial y certificado de tradición, con vigencia de alrededor de un año, certificados que deben presentarse **actualizados** conforme al núm. 5 del art. 375 del CGP en concordancia con del art. 72 de la 1579 de 2012.

Así mismo, en concordancia con lo preceptuado en el Artículo 6° del Decreto 806 del 2020 Inciso 1; deberá indicar el canal digital donde serán notificadas las partes, sus apoderados, los testigos peritos y

cualquier persona que deba ser citada al proceso y además dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4º de la precitada norma.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, instaurada por **LEIDER HARCIDES HOYOS BURBANO** contra **H.I. CLEOTILDE AGREDO VIUDA DE BURBANO**, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar dentro del proceso a la **Dra. JULIA INES MINA CHOCO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 34596143 de Santander de Quilichao y TP Nro. 270676 del CSJ, en los términos y para los propósitos enunciados en el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

MDMNT
2020-00475

Firmado Por:

GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1c48cf6d4439ef0157229d12f96f47b41fe32f6969a873a681302ad3444
c4958**

Documento generado en 15/02/2021 03:01:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**